

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud de reorganización de persona natural comerciante para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de mayo de 2021.
La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 536

Rad: 76001310301120210006600

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de 2021.

Evalrados los documentos suministrados por el deudor, se establece que la solicitud cumple con los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, para ser admitido al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR al señor GUSTAVO ALBERTO OROZCO BEDOYA identificado con C.C. N° 16.707.005 y domiciliado en Cali, en la Avenida 5 A Norte N° 21 N-79 de Cali, al proceso de Reorganización regulado por la ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor en los términos previstos en el numeral segundo del artículo 19 de la ley 1116 del 2006. Librese el oficio respectivo.

TERCERO: DESIGNAR al señor GUSTAVO ALBERTO OROZCO BEDOYA como Promotor y ADVERTIRLE que debe cumplir con las funciones que de acuerdo con la ley 1116 de 2006 le corresponden al Promotor.

CUARTO: ORDENAR al promotor, que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derecho de voto, dentro de un (1) mes contado a partir de la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y en los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5 del artículo 50 de la ley 1676 de 2013; adicionalmente deberá entregar una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por el deudor, contador y revisor fiscal, so pena de ser removido.

QUINTO: De los documentos entregados por el deudor, conforme al numeral anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de diez (10) días para que formulen sus objeciones.

SEXTO: ORDENAR al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir a este Despacho, la información señalada en el numeral 5 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

SEPTIMO: ORDENAR al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias, ni en general adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo del mismo.

OCTAVO: DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del deudor, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

NOVENO: ORDENAR al deudor que por el término que dure el presente proceso, fije en su sede principal y sucursales un aviso en el que informe sobre el inicio del proceso de reorganización.

DECIMO: ADVERTIR al deudor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.58 del Decreto 1835 de 2015 y concordantes, en el Registro de Garantías Mobiliarias.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR al Promotor comunicar a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios, cámara de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución o de ejecución especial de garantía sobre bienes del deudor, sobre lo siguiente:

- El inicio del proceso de reorganización. Para tal efecto deberá transcribirse el aviso expedido por este Despacho.
- La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos establecidos en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

DÉCIMO SEGUNDO: El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR al Promotor remitir copia de la presente providencia con destino al MINISTERIO DE TRABAJO, a la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES para lo de su competencia, tal como lo exige el numeral 10 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR al deudor que al momento de presentar el acuerdo de reorganización, radique una certificación suscrita por el contador y revisor fiscal donde conste que a esa fecha no tiene aportes al sistema de seguridad pendientes de pago, que ha realizado el pago de obligaciones por descuentos efectuados a trabajadores por aportes a la seguridad social integral. Igualmente que se encuentra al día en el pago de obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de las autoridades fiscales y/o municipales, al igual que la normalización del pasivo pensional será obligatoria en los casos en que se suscriba acuerdo.

Notifíquese,

NELSON OSORIO GUAMANGA
El Juez

ESP

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394b90327264f1f64df2dc7d8f185ff5e4364cdd73aaf479c7d095b1f154d4bf**
Documento generado en 21/05/2021 11:09:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO II CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria